

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

20294 *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.239/1988, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra determinados preceptos de la Ley 7/1988, de 5 de abril.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 19 de julio actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1.239/1988, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra los artículos 3, b) y c); 8.4; 28.1 y 4; 34.1 y 2; 44.4, párrafo segundo, y disposición transitoria segunda, letras a) y b), de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, en lo que concierne a las Corporaciones Locales Catalanas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 19 de julio de 1988.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

20295 *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.279/1988, promovido por el Gobierno Vasco contra la Ley 8/1988, de 7 de abril.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de julio actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1.279/1988, promovido por el Gobierno Vasco, sobre la inconstitucionalidad formal de la Ley 8/1988, de 7 de abril, de Infracciones y Sanciones de Orden Social, y contra los siguientes artículos de la misma: 25; 26.1, 2, 3, 4 y 5; 27.1, 2, 3, 4 y 5; 28.1 y 2, todos ellos en relación con el 47.1; 28.3 y 4, en relación con el 47.1; el capítulo III en su totalidad, en relación con el 47.1; 29 y 30, en relación con el 47.1; 39; 42.1 y 2; 43, en relación con el 47.1; 45, en relación con el 47.1; así como contra los artículos 1.2; 11.3; 36.1; 42.1; 46.4; 48; 49 y 52.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 21 de julio de 1988.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

20296 *CONVENIO para el reconocimiento recíproco de los punzones de prueba de armas de fuego portátiles y Reglamento, hechos en Bruselas el 1 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 228, de 22 de septiembre de 1973). Decisiones tomadas por la Comisión Internacional Permanente para la prueba de las armas de fuego portátiles en su XIX Sesión Plenaria de junio de 1986.*

CONVENIO PARA EL RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE LOS PUNZONES DE PRUEBA DE LAS ARMAS DE FUEGO PORTÁTILES Y REGLAMENTO, HECHOS EN BRUSELAS EL 1 DE JULIO DE 1969

Decisiones tomadas por la Comisión Internacional Permanente en su XIX Sesión Plenaria de junio de 1986, y que han sido adoptadas por las Partes Contrayentes conforme a las disposiciones del artículo 8.1 del Reglamento de la Comisión Internacional Permanente (CIP)

XIX-1. DECLARACIONES HECHAS EN APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO I DEL CONVENIO

La Ley 147/198, sobre las armas y municiones, y el Decreto 104/1984, sobre las pruebas de las armas y el control de las municiones del Gobierno checoslovaco están conformes con las normas de la CIP.

El 2.º Beschussgesetz-Novelle (BGBl 233/1984) y el 7.º Beschussverordnung (BGBl 26/1985), del Gobierno austriaco, están conformes con las normas de la CIP.

XIX-2. MEDICIÓN DE LAS PRESIONES POR TRANSDUCTORES MECANOELÉCTRICOS

(Decisión adoptada en aplicación del párrafo 1 del artículo 5 del Reglamento. Esta decisión anula y sustituye la decisión XVII-6)

1.0 La CIP decide adoptar el sistema de medición de las presiones por transductores mecanoeléctricos.

2.0 Los principios de utilización de los transductores mecanoeléctricos para la medición de las presiones son los siguientes:

2.1.0 Definiciones:

2.1.1 La unidad física utilizada para expresar el valor de la presión de los gases es el Pascal Pa. ($10^5 \text{ Pa} = 1 \text{ bar}$).

2.1.2 La presión individual PI del cartucho es el máximo de la presión en el emplazamiento de la medición.

2.2.0 Captador de presión:

2.2.1 En principio, todos los tipos de captadores de presión mecanoeléctricos y todos los sistemas de medición, tales como los captadores de fuerza, incluso aquellos dotados de elementos transductores, son admitidos si cumplen las condiciones siguientes:

2.2.1.1 Separación de linealidad en el campo de medida ≤ 1 por 100 del valor final.

2.2.1.2 Frecuencia propia superior o igual a:

100 kHz para los captadores de presión de membrana.
50 kHz para los captadores de fuerza.

2.2.1.3 Para los captadores de presión de membrana, diámetro eficaz de la membrana $\leq 6,2 \text{ mm}$.

2.2.1.4 Para los sistemas de medición formados por un captador de fuerza con elemento transductor separado, la sección del pistón de transmisión debe respetar las decisiones XV-4 y XV-5.

2.3.0 Amplificador de medida:

2.3.1 Independientemente del tipo de amplificador de medida, deben respetarse las condiciones siguientes:

2.3.1.1 Separación de linealidad en el campo de la medida ≤ 1 por 100.

2.3.1.2 Frecuencia límite (-5 por 100) superior o igual a 50 kHz.

2.4.0 Cañón manométrico.

Las dimensiones de los cañones manométricos y el emplazamiento de la medida de la presión deben respetar las prescripciones en vigor.

3.0 La introducción de este sistema está previsto para el 1 de enero de 1989, para las armas de cañón(es) liso(s) y las armas que se cargan por la boca, y para el 1 de enero de 1991, para las demás armas.

4.0 Durante un período transitorio razonable, aún por fijar, serán admitidos los dos sistemas de medición, crusher y transductor mecanoeléctrico.

XIX-3. MEDICIÓN DE LA PRESIÓN DE LOS CARTUCHOS DE PERCUSIÓN CENTRAL PARA LAS ARMAS DE CAÑÓN(ES) LISO(S) CON AYUDA DE UN CAPTADOR DE PRESIÓN MECANOELÉCTRICO

(Decisión adoptada en aplicación del párrafo 1 del artículo 5 del Reglamento).

La presión de los gases debe, en principio, medirse con ayuda de un captador de presión piezoeléctrico o su equivalente situado tangencialmente o en retracción.

Se pueden utilizar también transductores mecanoeléctricos de construcción diferente si existe una relación entre las indicaciones que dan y las de los captadores arriba mencionados y si esta relación se conoce.

De todas formas, en este caso hay que realizar la conversión necesaria.

1. Exigencias relativas a los cañones manométricos:

1.1 Es absolutamente necesario respetar la decisión CIP XV-4, en lo que se refiere a las dimensiones interiores de los cañones manométricos.

1.2 Distancia entre los ejes de los alojamientos de medición y el plano de culata (fig. 1):

- 25 mm ≤ LI ≤ 30 mm, para los calibres 24 y mayores.
- LI = 17 mm + 1 mm, para los calibres menores de 24.
- LII = 162 mm + / - 0.5 mm.

1.3 Diámetro y profundidad de los alojamientos de medición:

El diámetro y la profundidad de los alojamientos de medición están en función de las dimensiones y del tipo de montaje del captador (figs. 2, 3 y 4).

2. Perforación del casquillo:

La perforación del casquillo se hace según está indicado en las figs. 2 y 3.

Utilizando captadores apropiados montados tangencialmente, la medición de la presión puede hacerse sin perforar el casquillo, siempre que la altura de la culata no rebase 25 mm (fig. 4). En el caso de cartuchos comerciales, con estuche de cartón, el valor así medido debe ser multiplicado por un factor de corrección de 1.05.

3. Medición indirecta de la presión a 162 mm del plano de culata:

La medición de la presión a 162 mm del plano de culata se hace indirectamente.

Para ello, se registra el momento de paso de la parte de atrás de la borra por la sección situada a 162 mm del plano de culata y se mide la presión que hay en ese momento en la distancia LI del plano de culata.

El registro del paso de la parte de atrás de la borra puede hacerse con un transductor mecanoeléctrico o con cualquier otro captador apropiado, como, por ejemplo, un fotodiodo situado detrás de una ventana de cuarzo.

4. Exigencias relativas a los captadores:

4.1 Características de los captadores:

- Sensibilidad mínima: 1,8 pC/bar.
- Campo de medición máxima: 0 ... 6.000 bar.
- Campo de calibrado: 300 bar ... 1.800 bar.
- Frecuencia propia ≥ 100 kHz.
- Separación de linealidad ≤ 1 por 100 del valor final del calibrado.

4.2 Protección térmica de la superficie de transmisión de la presión.

A fin de evitar o reducir la transmisión del calor a la membrana y a la superficie de transmisión de la presión, hay que colocar, en el caso de la perforación del casquillo, una rodaja de un material aislante y flexible (como teflón o amianto) delante de la superficie de transmisión de la presión. Además, hay que proteger los captadores situados tangencialmente (fig. 2) pegando sobre el cartucho una cinta adhesiva flexible que recubre el agujero horadado.

5. Exigencias relativas al resto de la instalación de medición:

El resto de la instalación de la medición comprende, por regla general, un amplificador apropiado (para el captador piezoeléctrico se trata de un amplificador de carga), un filtro paso-bajo activo y un indicador apropiado (por ejemplo, un voltímetro de cresta y un oscilógrafo de memoria o un «wave memory» y un oscilógrafo o registrador Y/t).

Los valores medidos pueden ser registrados y explotados por una calculadora.

(El punto 5.1, Amplificador, ha sido rechazado como consecuencia de una objeción formulada por la República Democrática Alemana (artículo 8.1 del Reglamento).)

5.2 Filtro: Filtro paso-bajo «Bessel» con una frecuencia de corte de 20 kHz (-3 dB), N = 2 (12 dB/octavo).

FIG. 1 - CARGÓN MANOMÉTRICO

Distancia entre los ejes de los puntos de medición y el plano de la culata:

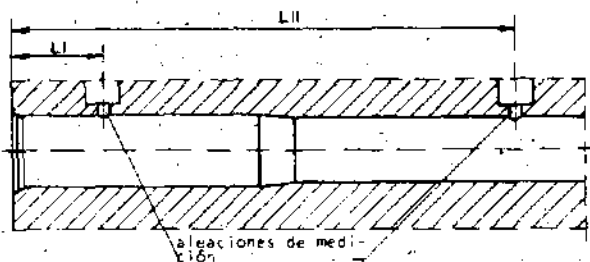


FIG. 2 - CAPTADOR TANGENCIAL (casquillo perforado)

- d_{FC} según indicación del fabricante del captador
- d_{FD} = diámetro de la superficie de transmisión de presión
- h ≤ 0,25 mm

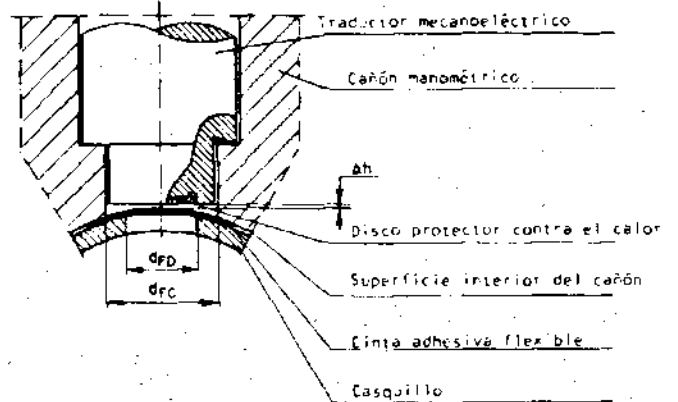


FIG. 3 - CAPTADOR DE MEMBRANA EN RETRACCIÓN

- d_{FC} = 2,5 * 0,1 mm
- d_{FD} = 3,0 * 0,1 mm
- h = 2,5 * 0,25 mm
- h₁ según indicación del fabricante de captador transductor mecano-eléctrico

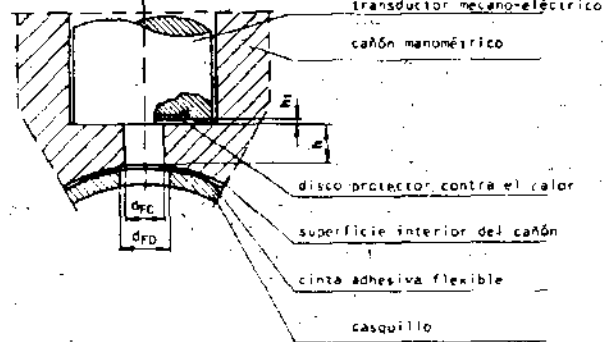
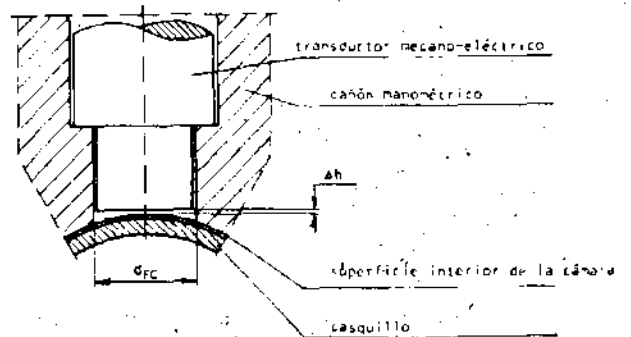


FIG. 4 - CAPTADOR TANGENCIAL (casquillo no perforado)

- d_{FC} según indicación de fabricante de captador
- desviación admisible de la posición tangencial
- Δh ≤ 0,07 mm



ANEXO

Cuando se utilizan captadores de presión mecanoeléctricos para la medición de presiones, el artículo 1 de la decisión XVII-2 es sustituido por el siguiente:

Prueba de fusiles de caza de cañón(es) liso(s) que se cargan por la culata.—Para los fusiles de caza de cañón(es) liso(s) que se cargan por la culata se establecen dos tipos de pruebas:

La prueba normal se aplica a los fusiles con una profundidad nominal de recámara inferior a 73 milímetros y destinados al tiro de cartuchos cuya presión máxima media no rebase:

740 bar para los calibres 14 y mayores,

780 bar para el calibre 16,

830 bar para los calibres 20 y menores.

La prueba superior, que se aplica a los fusiles destinados al tiro de cartuchos de alto rendimiento cuya presión máxima media puede rebasar respectivamente 740, 780 y 830 bar y puede alcanzar hasta 1.050 bar y a los fusiles que tengan una profundidad de recámara igual o superior a 73 milímetros.

1. Prueba normal. La prueba normal consta del disparo de, al menos, dos cartuchos por tubo. El tiro de estos dos cartuchos permitirá cumplir los requisitos siguientes:

a) Desarrollar en recámara, en el primer manómetro, una presión máxima-media, respectivamente, de, al menos, 960, 1.020 y 1.080 bar, según el calibre.

b) Desarrollar en ánima, en el segundo manómetro, una presión máxima media de, al menos, 500 bar.

2. Prueba superior. La prueba superior consiste en el disparo de dos cartuchos, al menos, por tubo, teniendo en cuenta la prueba normal eventual.

El tiro de estos dos cartuchos permitirá cumplir cada uno de los requisitos siguientes:

a) Desarrollar en la recámara, en el primer manómetro, una presión máxima media de, al menos, 1.370 bar;

b) Desarrollar en ánima, en el segundo manómetro, una presión máxima media de, al menos, 500 bar.

3. Los requisitos enumerados arriba para las dos pruebas serán cumplidos con dos cartuchos idénticos que respondan simultáneamente a los requisitos a) y b).

En caso de que no se encuentren disponibles dos cartuchos idénticos, se permite utilizar dos cartuchos que respondan al requisito a) y un cartucho que responda al requisito b).

4. Las armas de cañón(es) liso(s) cuya energía cinética del proyectil o de los plomos, de la munición comercial está indicada en las «Tablas de dimensiones de los cartuchos y de las recámaras» serán probadas por el tiro de dos cartuchos de pruebas, por lo menos.

5. Deberán marcarse con el punzón de prueba las piezas probadas que están sometidas a muy fuertes presiones: cada cañón y báscula, carcasa, o piezas esenciales del mecanismo de cierre.

XIX-4. DIMENSIONES MÁXIMAS DE LOS CARTUCHOS Y MÍNIMAS DE LAS RECÁMARAS

Este apartado ha sido rechazado como consecuencia de las objeciones emitidas por la República Democrática Alemana (artículo 8.1 del Reglamento).

XIX-5. LONGITUD DE LOS CAÑONES MANOMÉTRICOS DE REFERENCIA

(Decisión adoptada en aplicación del párrafo 1 del artículo 5 del Reglamento)

Complemento de la decisión XVIII-8. Los nuevos cañones manométricos patrón de referencia para los cartuchos para pistolas y revólveres tendrán una longitud:

$$L_c = 150 \text{ mm} + / - 10 \text{ mm.}$$

XIX-6. PRUEBAS DE CIERTAS ARMAS DE FUEGO Y ARTEFACTOS DE CARGA EXPLOSIVA PORTÁTILES (DECISIÓN XV-8). ANEXO TÉCNICO PARA LOS ARTEFACTOS DE DERRIBO O ABASTECIMIENTO

Este apartado ha sido rechazado como consecuencia de las reservas emitidas por Francia (artículo 8.1 del Reglamento).

XIX-7. REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS INDIVIDUALES. ARMAS CARGADAS CON PÓLVORA NEGRA. REGLAMENTO TIPO

(Decisión adoptada en aplicación del párrafo 1 del artículo 5 del Reglamento. Esta decisión anula y sustituye las decisiones XVII-12 y XVIII-9)

Artículo 1. Principio.—1.1 El objetivo de esta decisión es fijar las normas mínimas uniformes para la prueba individual de armas de fuego cargadas por la boca o por la culata con pólvora negra sin cebo.

Estas normas se aplican igualmente a las piezas sometidas a fuertes presiones que pueden ser montadas en un arma de fuego sin ningún ajuste. En este caso, el arma completa no debe pasar otra prueba si las

piezas sometidas a fuertes presiones han sido probadas a la presión más alta de este tipo de arma. El arma que contenga una o varias piezas sometidas a fuertes presiones que necesiten un ajuste será probada después del montaje.

Por piezas sometidas a fuertes presiones de cualquier tipo se entiende las piezas que deben resistir a la presión de los gases, es decir los cañones completos, el tapón de culata y los tambores de los revólveres.

Por ajuste se entiende toda operación efectuada sobre la pieza misma, susceptible de alterar la resistencia y que, por consiguiente, exigiría una segunda prueba según las normas de la CIP.

Las normas siguientes no son obligatorias para las armas de fabricación antigua que ya no pueden ser utilizadas para disparar y que por ello no presentan más que un interés histórico. Corresponde a un organismo oficial de uno de los Estados miembros el establecer una certificación que compruebe que ese arma es de fabricación antigua.

1.2 Los punzones de prueba no pueden ser fijados más que cuando el arma de fuego o bien las piezas sometidas a fuertes presiones de un arma de fuego hayan sido probadas conforme las disposiciones que se fijan a continuación y hayan cumplido las normas vigentes.

Art. 2. Procedimiento.—La prueba comprende:

El control antes del disparo,
el disparo de prueba,
el control después del disparo.

Art. 3. Control antes del disparo.—Antes de ser sometidas al tiro de prueba, las armas serán objeto de un control previo.

Este comprende:

El control de las marcas distintivas,
el control de la seguridad de funcionamiento y el control visual.

Art. 4. Control de las marcas distintivas.—Durante el control de las marcas distintivas se comprobará que se han incluido las indicaciones siguientes de forma muy visible y duradera, al menos sobre una de las piezas sometidas a fuertes presiones del arma:

El nombre, la razón social o la marca de fábrica registrada por el fabricante o cualquier otra indicación que permita identificar el arma, el número de identificación del arma,

la designación del calibre según la denominación comercial,

la inscripción «Solamente pólvora negra», expresada en uno de los idiomas utilizados por los países miembros de la CIP o, en su defecto, las letras «PN», cuyo significado tendrá que ser transmitido al usuario por cualquier medio juzgado conveniente.

De forma facultativa, la masa de la carga máxima de la pólvora admisible y la masa máxima del proyectil indicadas de manera comprensible para el usuario.

Art. 5. Control de la seguridad de funcionamiento y control visual.—5.1 Los fusiles, las pistolas y los revólveres podrán ser sometidos a la prueba en blanco o en negro completamente terminados y equipados con mecanismos de cebo de carga. Igualmente se podrán presentar los cañones en blanco incluyendo el tapón de culata definitivo y el orificio de luz, con la condición de que estén completamente terminados.

El cañón se considera completamente terminado en blanco cuando todos los trabajos de guarnición que puedan modificar el grosor de las paredes o las características del material han sido realizados, como el fresado de las ranuras, la soldadura de las espigas, machos y complementos, la fabricación de los tornillos, de los filetes, etc.

5.2 El control de la seguridad de funcionamiento se refiere, para todas las armas, al control del orificio de luz. Para los revólveres, se refiere a la libre rotación del tambor, al buen enganche de la uña del trinquete (el perro), sobre la primera y segunda muesca y la buena detención del tambor.

5.3 El control visual se refiere a la búsqueda de eventuales defectos de material y defectos de resistencia, tales como:

- Fisuras en el cañón, venas, soluciones de continuidad;
- Soldaduras incorrectas de las distintas piezas;
- Construcción inadecuada del cierre.

5.4 Las armas y las piezas sometidas a fuertes presiones que, en el transcurso del control del disparo, han presentado uno de los defectos que se acaban de enumerar serán rechazadas y devueltas al peticionario.

Art. 6. Disparo de prueba.—6.1 El disparo de prueba será efectuado con armas o piezas sometidas a fuertes presiones terminadas. Si un arma va montada con ajustado por medio de piezas sometidas a fuertes presiones que ya han sido objeto de una prueba, este arma completa será también sometida a prueba. En las armas de varios cañones, cada cañón será sometido a prueba; en los revólveres, cada recámara del tambor.

6.2 El disparo de prueba, para las armas de cañón liso o rayado, será efectuado utilizando una carga de pólvora y de plomo. Salvo para los revólveres, se dispararán dos tiros. Para los revólveres, el disparo de prueba consistirá en disparar al menos un tiro en cada recámara del tambor después de desengrasar este último.

Los valores de carga de pólvora y plomo para los diferentes calibres están indicados en el anexo técnico.

6.3 Si se piensa que los disparos de prueba han sido defectuosos, el Banco de Pruebas, aunque haya rebasado del número de disparos fijado en las normas, debe realizar un disparo adicional.

Art. 7. Control después del disparo.-Después del tiro de prueba, las armas, o las piezas sometidas a fuertes presiones, deben someterse a un nuevo control. Para este control se aplicarán las disposiciones del artículo 5.

Art. 8. Rechazo después del disparo.-8.1 Las armas y las piezas sometidas a fuertes presiones que hayan resultado visiblemente deterioradas por el disparo de prueba, así como las armas en las cuales el control ha detectado uno de los defectos que se enumeran a continuación, serán rechazadas y devueltas al peticionario:

- a) Toda deformación del cañón que disminuya la seguridad del arma;
b) Ganchos o bandas desoldados;
c) Fisuras en el exterior del cañón y sobre el tapón de culata;
d) Para las armas de percusión y los revólveres, desprendimiento de la chimenea o de otras piezas del mecanismo de cebo.

8.2 En caso de que el resultado del disparo deje la más mínima duda con respecto a la resistencia de un arma o de una pieza sometida a fuertes presiones o si hay dudas sobre la existencia de un deterioro o de un defecto (conforme con el apartado 1), el Banco de Pruebas, además del número fijado de disparos, realizará un tiro adicional de prueba.

8.3 Las armas y aquellas de sus piezas que estén sometidas a más fuertes presiones que, en virtud de las normas del artículo 5 no sean admitidas en el tiro de prueba o que sean rechazadas en virtud de las normas del artículo 8, pueden ser presentadas de nuevo al mismo Banco de Pruebas si el peticionario demuestra que ha corregido los defectos observados. La prueba será entonces repetida.

Art. 9. Segunda prueba.-9.1 Si un arma ya probada, o una pieza sometida a fuertes presiones ya probada ha sufrido una de las operaciones que se enumeran a continuación capaz de comprometer la seguridad del arma, este arma o esta pieza debe ser de nuevo sometida a una prueba conforme a los artículos 3 a 8:

Cambio de una pieza sometida a muy fuertes presiones, con ajuste; toda modificación de las dimensiones que determine una reducción de espesor en las paredes del cañón; toda alteración de la resistencia de los materiales.

9.2 Cuando la prueba según los párrafos 9.1 y 8.3 presente uno de los defectos enumerados en el artículo 8, el punzón de prueba que figura sobre el arma o sobre la pieza sometida a fuertes presiones será anulada con una «X» colocada sobre el punzón o junto a este último.

Art. 10. Fijación de los punzones de prueba.-10.1 En la medida en que la prueba y los controles, conforme con los artículos 3 a 8 y 9, no han mostrado defectos, se fijarán los punzones de prueba, de forma bien visible, sobre las piezas sometidas a fuertes presiones probadas.

Para todas las armas, salvo para los revólveres: sobre cada cañón y sobre el tapón de culata; para los revólveres: sobre el cañón, el tambor y la carcasa.

10.2 Sobre cada arma y sobre cada cañón presentado por separado en la prueba se fijará un punzón que permita determinar el año de la prueba.

Art. 11. Registros oficiales.-Al cumplirse las operaciones de prueba, se redactará incluyendo las indicaciones siguientes:

- El número de orden y la fecha del acta;
la naturaleza de la prueba;
los elementos de identificación del arma;
en caso de rechazo, la naturaleza del defecto.

ANEJO TÉCNICO AL REGLAMENTO TIPO DE PRUEBA INDIVIDUAL DE ARMAS CARGADAS CON PÓLVORA NEGRA

1. Características de la pólvora negra a emplear para las pruebas. Pólvora de referencia.-Se ha elegido como pólvora de referencia para el estudio de las presiones y para determinar la dosificación de las cargas de prueba una pólvora negra cuyas características fisico-químicas son las siguientes:

- a) Humedad: máx. 1,3 por 100.
b) Densidad: 1,70-1,80 g/cm³.
c) Granulometría:
0,63 mm retenido máx. 5 por 100.
0,20 mm pasa máx. 5 por 100.
d) Composición química:
porcentaje nitrato de potasio: 75 ± 1,5 por 100.
porcentaje azufre: 10 ± 1 por 100.
porcentaje carbón vegetal: 15 ± 1 por 100.

- e) Cenizas: máx. 0,8 por 100.
f) Higroscopicidad (12 h): máx. 1,8 por 100.
g) Masa volúmica: mín. 0,85 g/ml.

Los valores enumerados se dan a título indicativo, siendo lo fundamental la presión del cartucho de referencia (párrafo 2).

2. Cartucho calibre 16 de referencia.-El objetivo de este cartucho, cargado por medio de elementos de carga simple, es permitir medir el nivel de presión desarrollado por la pólvora de referencia. El cartucho se cargará empleando los componentes siguientes:

Casquillo: calibre 16 para las armas de cañón liso, longitud de 67,5 a 70 mm, culote metálico de 8 mm de longitud.

Cebo: «doble fuerza» FOICCHI número 616 o equivalente.

Pólvora negra: 3 gramos.

A fin de evitar toda compresión, la pólvora será introducida y contenida en un cilindro de cartón o de plástico, situado al fondo del casquillo, de un grosor de alrededor de 0,6 mm y una altura que tenga en cuenta el volumen de la pólvora.

Borra: borra de fieltro engrasada de una altura de 10 a 12 mm.

Plomos: 33 gramos de plomos de 2,5 mm de diámetro.

Engarce: redondo con arandela de cierre de cartón de un grosor de 1,5 mm.

Longitud del cartucho cargado: alrededor de 64 mm.

La presión de este cartucho será medida en un cañón manómetro normal calibre 16-70 realizado según las normas CIP.

Antes de la prueba, los cartuchos deben estar climatizados durante el menos veinticuatro horas a una temperatura de 21º ± 1 ºC y una humedad relativa de 60 por 100 ± 5 por 100.

El cartucho arriba mencionado, cargado con la pólvora de referencia, debe dar, con un instrumental de medición mecano-eléctrico, un valor de presión Pn = 275 ± 25 bar.

La cadena de medición va equipada con un captador piezoeléctrico que permite una medición de hasta 2500 bar, con una frecuencia propia de 100 kHz. min., presentando una separación de linealidad del 1 por 100 máx. y una sensibilidad de 2,0 pC/bar min.

3. Cargas de prueba.-Las cargas a respetar son las siguientes:

Table with 6 columns: Calibres, Presiones (a título indicativo) (bar), Cargas de prueba (Pólvora (g), Plomos o bala (g)), Cargas de servicio máximas (Pólvora (g), Plomos o bala (g)). Rows include calibres 10-14, 16-24, 28-36, 9, Alrd., and 31-69 mm.

4. Modalidades de realización de las pruebas.-Las armas de cañón liso se cargarán apoyando (sin comprimir) sobre la pólvora una borra de fieltro de, al menos, 20 milímetros de altura. El proyectil estará constituido por plomos de un diámetro de 2,5-3 milímetros, que serán mantenidos en el cañón superponiendo una borra afieltrada de, al menos, 10 milímetros de altura.

Para las armas de cañón rayado la carga se realizara con las mismas modalidades definidas para las armas de cañón liso, empleando una bala en lugar de plomos y sin borra.

5. Cargas de prueba para pistolas, revólveres y armas de concepción constructiva particular.-Para las pistolas de uno o varios cañones con los cuales no es posible realizar un disparo de prueba según los párrafos 3 y 4, la carga de prueba se establecerá considerando la longitud del o los cañones, según la carga de servicio máxima prevista para este tipo de arma. La cantidad de pólvora de prueba debe ser el doble de la carga de servicio.

Para los revólveres y las armas de concepto de construcción particular, cuya recámara de pólvora o el casquillo de carga sin cebo no permite contener la carga de prueba prevista en el párrafo 3, el volumen de las recámaras se llenará con la cantidad máxima de pólvora de referencia que pueda contener. La bala será introducida y hundida hasta el afloramiento.

6. *Diámetro de los orificios de luz.*—Las armas cargadas con pólvora negra deberán tener chimeneas con un orificio de luz, dirigido hacia la recámara de la pólvora de un milímetro de diámetro como máximo.

XIX-8. PRUEBA DE LOS FUSILES DE CAZA CON CAÑONES LISOS QUE SE CARGAN POR LA CULATA

(Decisión adoptada en aplicación del párrafo 1 del artículo 5 del Reglamento)

El artículo 1 de la decisión XVII-2 es sustituido por el siguiente:

Prueba de los fusiles de caza de cañones lisos que se cargan por la culata. Para los fusiles de caza de cañones lisos que se cargan por la culata se establecen dos tipos de prueba:

La prueba normal aplicada a los fusiles que tengan una profundidad nominal de cámara inferior a 73 milímetros y destinados al disparo de cartuchos cuya presión máxima media (método crusher) no rebasa:

650 bar para los calibres 14 y mayores.

680 bar para el calibre 16.

720 bar para los calibres 20 y menores.

La prueba superior aplicada a los fusiles destinados al tiro de cartuchos de alto rendimiento cuya presión máxima media (método crusher) puede rebasar, respectivamente, 650, 680 y 720 bar y puede alcanzar hasta 900 bar y a los fusiles con una profundidad de recámara igual o superior a 73 milímetros.

1. Prueba normal: La prueba normal comprende el disparo de dos cartuchos al menos por tubo. El tiro de estos dos cartuchos deberá cumplir los requisitos siguientes:

a) Desarrollar en la recámara, en el primer manómetro, una presión máxima media (método crusher), respectivamente, de, al menos, 850, 900 y 950 bar, según el calibre.

b) Desarrollar en ánima, en el segundo manómetro, una presión máxima media (método crusher) de, al menos, 500 bar.

2. Prueba superior: La prueba superior comprende el disparo de dos cartuchos, al menos, por tubo, teniendo en cuenta la prueba normal eventual.

El tiro de estos dos cartuchos deberá cumplir los requisitos siguientes:

a) Desarrollar en la recámara, en el primer manómetro, una presión máxima media (método crusher) de, al menos, 1200 bar.

b) Desarrollar en ánima, en el segundo manómetro, una presión máxima media (método crusher) de, al menos, 500 bar.

3. Las condiciones definidas arriba para las dos pruebas son realizadas con dos cartuchos idénticos que respondan simultáneamente a los requisitos a) y b).

En caso de que no haya dos cartuchos idénticos disponibles, se permite utilizar dos cartuchos que respondan al requisito a) y un cartucho que responda al requisito b).

4. Las armas de cañones lisos cuya energía cinética del proyectil o de los plomos, de la munición comercial esté indicada en las «tablas de dimensiones de los cartuchos y recámaras» son probadas con el tiro de dos cartuchos de prueba, por lo menos.

5. Las piezas sometidas a más fuertes presiones deben marcarse con el punzón de prueba cuando se prueben: Cada cañón y báscula, carcasa o piezas esenciales del mecanismo de cierre.

XIX. PRUEBA DE LAS ARMAS DE FUEGO Y DE LOS ARTEFACTOS DE CARGA EXPLOSIVA Y CONTROL DE LAS MUNICIONES

(Decisión adoptada en aplicación del párrafo 1 del artículo 5 del Reglamento)

Toda nueva munición que tenga las mismas dimensiones que otra ya en el mercado y que desarrolle una presión máxima media más elevada que la que figura en las tablas de la CIP debe tener una designación suficientemente distinta utilizando otra cifra característica del calibre o la longitud del casquillo.

XIX-10. REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS INDIVIDUALES. ARMAS CARGADAS POR LA CULATA. REGLAMENTO TIPO

(Decisión adoptada en aplicación del párrafo 1 del artículo 5 del Reglamento)

Se anula la decisión XIV-5. El párrafo 1,4 del anejo a la decisión XVII-11 es sustituido por el siguiente y se añade un nuevo párrafo 1,5:

4. El control dimensional del diámetro de ánima se efectúa:

4.1 Para las armas de cañones lisos con ayuda de tapones calibradores de 0,05 milímetros en 0,05 milímetros o con ayuda de sistemas de medición equivalentes. La cota transportada a décimas de milímetro sobre el cañón es la que, disminuyéndola en 0,05 milímetros, permite la introducción del calibre de esta cota y aumentándola en 0,05 milímetros no permite la introducción del calibre en dicha cota. Mientras se respete el concepto de evaluación de los diámetros formulado más arriba se podrán utilizar calibres de palpador de dos o tres puntas de metal duro unido a un dispositivo mecánico de lectura directa de la cota o a un transductor electrónico.

4.2 Para las armas de cañón rayado, con ayuda de calibradores cuya dimensión sea igual a la cota mínima del calibre considerado.

5. El control dimensional de la recámara de pólvora y de la toma de rayado se efectúa:

5.1 Para las armas de cañones lisos con ayuda de calibres verificadores mini y maxi indicados en las tablas de la CIP para la profundidad del contenedor de plomos (T) o con ayuda de sistemas de medición equivalentes.

Se pueden emplear calibres cónicos para el control del diámetro D. Teniendo en cuenta que el ángulo del cono de conexión (alfa 1) varía de un constructor a otro, será controlado por un calibre correjido. Para el control de la profundidad de la recámara (L) y del diámetro H se utilizarán calibres verificadores cilíndricos con ranuras de referencia o calibres de palpador de dos o tres puntas de metal duro provistos de un sistema mecánico de lectura o de un transductor electrónico. También pueden utilizarse calibres que utilicen aire comprimido.

El cuerpo de estos calibres lleva una graduación o ranuras anulares que dan la profundidad de la recámara. Estos calibres también pueden utilizarse para la medición de los diámetros intermedios de la recámara, a fin de comprobar el grado de conicidad así como para la medición del diámetro de fondo de la recámara. Van provistos de anillos patrón para determinar la tara.

5.2 Para las armas de cañón rayado con percusión central y para las armas de percusión anular con ayuda de un tapón calibre de forma y tapones calibre cónicos cuyas dimensiones corresponden a los valores mínimos de las recámaras o con ayuda de sistemas de medición equivalentes.

XIX-11. CONTROL DE MUNICIONES COMERCIALES

(Decisión adoptada en aplicación del párrafo 1 del artículo 5 del Reglamento)

Se harán las modificaciones siguientes de las decisiones XV-7 y XVI-4:

A) Modificaciones a la decisión XV-7:

1) El párrafo 3.1, a), del artículo 3 es sustituido por el siguiente:

3.1 El cartucho debe llevar las marcas distintivas siguientes:

a) Sobre el casquillo, identificación del fabricante del cartucho o del que lo garantiza (marca de origen o marca de fábrica).

2) Se suprime el artículo 5 y se sustituye por el siguiente:

Artículo 5. El control dimensional de la munición debe hacerse aplicando los métodos de la metrología legal. Los valores máximos deben estar conformes con las tablas de la CIP.

3) Los artículos 8.1 y 8.2 del anejo técnico son suprimidos y sustituidos por los siguientes:

Art. 8.1 En el control de tipo y los controles de inspección, el control de la seguridad de funcionamiento será realizado utilizando un cañón patrón o un arma cuyas dimensiones de recámara estén conformes con las cotas fijadas en las tablas de dimensiones aprobadas por la CIP. En particular, para el control de la seguridad de funcionamiento de los cartuchos para armas de cañones lisos se utilizará un arma cuyas dimensiones de la recámara y la ranura sean máximas.

Art. 8.2 En los controles de fabricación, el control de seguridad de funcionamiento podrá realizarse utilizando un arma cuyas dimensiones estén dentro de los límites admitidos por la CIP y que haya sido aceptado por el organismo nacional autorizado. Las características dimensionales de este arma serán registradas. En particular, para el control de la seguridad de funcionamiento de los cartuchos para armas de cañones lisos se utilizará un arma cuyas dimensiones de la recámara y la ranura sean máximas.

B) Modificaciones a la decisión XVI-4:

1) El artículo 1.2 es suprimido y sustituido por el siguiente:

Art. 1.2 Cartuchos de plomos destinados a las armas de cañones lisos:

d) Diámetro del culote del casquillo.

t) Espesor del rodete del casquillo.

Estas dimensiones deben ser inferiores o, todo lo más, iguales a las prescritas por la CIP y mencionadas en las «tablas de las dimensiones de cartuchos y recámaras».

2) El artículo II.2 se suprime y se sustituye por el siguiente:

Art. II.2. Cartuchos de plomos destinados a las armas de cañones lisos. Las dimensiones indicadas en 1.2 y además:

1. Longitud total del casquillo antes del tiro.

Estas dimensiones deben ser inferiores o, todo lo más, iguales a las prescritas por la CIP y mencionadas en la «tabla de dimensiones de los cartuchos y las recámaras». Además, el casquillo debe entrar libremente en la recámara mínima que corresponde a las dimensiones prescritas por la CIP y mencionadas en las «tablas de dimensiones de los cartuchos y las recámaras».

Estas decisiones de la XIX Sesión Plenaria de la Comisión Internacional Permanente para la prueba de las armas de fuego portátiles entraron en vigor el 15 de noviembre de 1987, de conformidad con el artículo 8, apartado 1, de su Reglamento.

Lo que se hace público para su conocimiento general.

Madrid, 4 de agosto de 1988.—El Secretario general técnico, Francisco Javier Jiménez-Ugarte Hernández.

20297 *CORRECCION de erratas de los anejos II y III del Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa, hecho en Berna el 19 de septiembre de 1979.*

Padecidos errores en la inserción de los mencionados anejos, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 136, de 7 de junio de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 17552, primera columna, donde dice: «Sciurus anomaus», debe decir: «Sciurus anomalus», y donde dice: «Pytymys bavaricus», debe decir: «Pitymys bavaricus».

Tercera columna, donde dice: «Phalacrocoracidae», debe decir: «Phalacrocoracidae»; donde dice: «Mycticorax nycticorax», debe decir: «Nycticorax nycticorax», y donde dice: «Branta leocopsis», debe decir: «Branta leucopsis».

Cuarta columna, donde dice: «Tornicidae», debe decir: «Turnicidae».

Página 17553, primera columna, donde dice: «Calandrella brachydactyla», debe decir: «Calandrella brachydactyla», y donde dice: «Melanocorypha leucoptera», debe decir: «Melanocorypha leucoptera».

Segunda columna, donde dice: «Montingringilla nivalis», debe decir: «Montifringilla nivalis».

Tercera columna, donde dice: «Caretta caretta», debe decir: «Caretta caretta».

Página 17555, segunda columna, donde dice: «Hirudo medicinales», debe decir: «Hirudo medicinalis».

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

20298 *REAL DECRETO 917/1988, de 29 de julio, por el que se autoriza la supresión del Colegio Hispano-Francés de Lyon (Francia).*

El Centro de Educación General Básica denominado «Colegio Hispano-Francés» de Lyon (Francia), fue creado por Real Decreto 746/1977, de 11 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 23 de abril) y comenzó a funcionar a partir del 1 de septiembre de 1985, con el fin de escolarizar a los alumnos, en edad de cursar Educación General Básica, residentes en Lyon.

Por Real Decreto 564/1987, de 15 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 29), quedó establecida la relación de centros públicos españoles en el extranjero, entre los cuales figura el mencionado Colegio, sin perjuicio de las futuras modificaciones, y el procedimiento para su creación y supresión, que corresponde al Gobierno mediante Real Decreto.

La demanda escolar en este Colegio por parte de alumnos españoles se ha ido reduciendo progresivamente en los últimos cursos, como consecuencia de que ha aumentado la tendencia a cursar estudios en centros del país de referencia. A ello se añade la creación en el curso 1987-88 de una Sección Española en el «Liceo J. Perrin» de Lyon, a la que se han adscrito los restantes alumnos.

Por otro lado, los locales del colegio están siendo utilizados como sede de la Agrupación de Lengua y Cultura Españolas, creada por Orden de 1 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de julio de 1988,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza la supresión del «Colegio Hispano-Francés» de Lyon (Francia), sito en 58, Montée de Choulans, con efectos del 30 de junio de 1987.

Dado en Palma de Mallorca a 29 de julio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ